



#CNpagaNuestrasUtilidades

Frente de Unidad de Extrabajadores de Cervecería Nacional / FUEX-CN

**SEÑOR DR. ALI LOZADA PRADO (Ph. D) PRESIDENTE DE LA CORTE
CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR**

GABRIEL PROSPERO SEGOVIA MUÑOZ, portador de la cédula No. 090920837-3, por mis propios derechos y en calidad de Procurador Común de los EX TRABAJADORES DE CERVECERÍA NACIONAL CN S.A., periodo 1990 a 2005 conforme consta del auto de la Corte Constitucional de 7 de junio del 2023, en referencia a la sentencia 141-18-SEP-CC en el caso 0635-11-EP, con el debido respeto, expongo y solicito:

I

ANTECEDENTES:

¿RETENCIÓN DE FONDOS DE LOS EX TRABAJADORES? HASTA CUÁNDO TANTO ABUSO

1.1.- Señor Presidente de la Corte Constitucional, con fecha 9 de noviembre del 2023, las 07h40 el Ab. Intriago Williams José en calidad de JUEZ UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN GUAYAQUIL, emite auto de RETENCIÓN de fondos en razón de un supuesto contrato de honorarios profesionales que habría celebrado Jacqueline Vallejo Pozo con el Ab. Arturo Campodónico, tomándose el nombre de todos los extrabajadores de Cervecería Nacional y lo que es peor, sin tener atribuciones para aquello, como así lo dispuso vuestra Corte Constitucional en el auto del 7 de junio del 2023, puesto que reconoció a 4 procuradores comunes con facultades específicas y en ningún caso para obligar contractualmente a ninguno de los procurados. El malhadado auto de retención dice:

"...providencia preventiva solicitada, esto es, se ordena La RETENCIÓN, hasta por la suma de USDS 1'892.963,20 (UN MILLON OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES CON 20/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA), mismo que recaerá en: Cuenta financiera de BanEcuador B.P.: Cuenta Corriente # 3001037594. Del Ministerio de Trabajo. Ruc. 1768150940001. Así también y en caso de que los fondos estén depositados en la cuenta detallada, sean transferidos a la cuenta financiera de BanEcuador B.P., que le pertenece al Tribunal Distrital Nro. 2 de lo Contencioso Administrativo de la Corte Provincial de Justicia del Guayas, también solicito que la providencia preventiva recaiga en la referida cuenta: Control de depósitos judiciales Nro. 0010257097, referencia Nro. 00901099954"

1.2.- Ningún procurador común, de los cuatro nombrados por la Corte Constitucional, tiene atribuciones legales para firmar supuestos contratos de honorarios profesionales con ningún



Frente de Unidad de Extrabajadores de Cervecería Nacional / FUEX-CN

abogado, tal como lo habría hecho de manera abusiva y presumiblemente fraudulenta, Jacqueline Vallejo Pozo. La Corte Constitucional en el párrafo 16 del auto del 7 de junio del 2023, a los procuradores comunes nombrados les asignó una única función. Exclusivamente, la de:

“(...) La figura de procuradora o procurador común **únicamente tiene como efecto viabilizar la entrega de la documentación** de manera ordenada al MT, pues no se trata de una procuración judicial. (Las negrillas son nuestras)

1.3.- Este abuso de parte de Jacqueline Vallejo, causaría un daño irreparable a los más de 2.600 ex trabajadores. Puesto que la Corte Constitucional jamás le ha otorgado atribución alguna a la mencionada señora para que suscriba a nombre de ningún trabajador, peor aún, a nombre de todos los ex trabajadores de Cervecería Nacional contratos de honorarios profesionales de ningún tipo, y con ningún abogado.

1.4.- Decimos abuso por cuanto obra del expediente a fojas 1.088 la comparecencia del abogado Arturo Campodónico Moreno el 5 de noviembre del 2013, las 16h01. Y luego de 10 años de ausencia del referido abogado en el proceso, sin realizar una defensa formal y material, puesto que en representación y patrocinio de la señora Vallejo Pozo, comparecieron otros abogados sustituyéndolo Campodónico; más para sorpresa de todos, de manera evidentemente colusoria, enterándose de que el Ministro de Trabajo aprobó el informe pericial y en base a ello dispuso el pago de más de \$ 51 millones de dólares, **nuevamente** la señora Jacqueline Vallejo lo nombra al Ab. Arturo Campodónico como abogado defensor mediante escrito de fecha 29 de septiembre del 2023, las 13h30. Y acto seguido, el 23 de octubre del 2023, en menos de un mes, Arturo Campodónico Moreno demanda a Jacqueline Vallejo por la suma de *USD\$ 1'892.963,20* indicando en la demanda que Jacqueline Vallejo Pozo, es la procuradora común de TODOS los ex trabajadores de Cervecería Nacional; con el agravante de direccionamiento del sorteo de su demanda al presentar tres demandas idénticas, en el mismo día y hora hasta que les corresponda su conocimiento al Juez, Intriago Williams José, quien sin fundamento probatorio en tiempo record y transgrediendo expresamente el auto del 7 de junio de 2023 dictado por vosotros, ordena la retención de marras en beneficio de Campodónico y su socia Vallejo en perjuicio de los más de 2.600 ex trabajadores que, en ningún momento le han firmado un contrato de servicios profesionales a este abogado que pretende usurpar sus utilidades, ganadas con el sudor de su frente y además y además conseguidas su pago de más de 15 años de lucha, sin la participación del Abogado Campodónico.

1.5.- Como corolario de las indebidas actuaciones del abogado Arturo Campodónico, y aunque sea en otro caso, está el hecho de que funge como copatrocinador con el Dr. Darwin Seraquive en el caso conocido como “Caso Holcim” de la Jubilación especial de los trabajadores de la industria del cemento (2 centavos), donde en rueda de prensa de fecha 3 de octubre de 2023 convocada por Campodónico y su “socio” Seraquive se permiten ofender públicamente a esta Corte, calificándola como CORTE CEMENTERA, epítetos irrespetuosos e injuriosos, que reflejan el modus operandi de pretendida presión y subterfugios que utilizan



#CNpagaNuestrasUtilidades

Frente de Unidad de Extrabajadores de Cervecería Nacional / FUEX-CN

para presionar a los Jueces y hacerse del dinero de los ex trabajadores tanto del caso Holcim como del caso Cervecería Nacional. Para su referencia me permito acompañar el CD que contiene esta infamia en contra de la Corte Constitucional.

II

MODULACIÓN DE LA SENTENCIA Y AUTOS DE LA CORTE CONSTITUCIONAL POR PARTE DE JACQUELINE VALLEJO POZO, ARTURO CAMPODONICO Y JUEZ DE LA UNIDAD CIVIL CON SEDE EN EL CANTON GUAYAQUIL, AB. INTRIAGO WILLIAMS JOSE

2.1.- JACQUELINE VALLEJO POZO, fue nombrada junto a otros tres ex trabajadores, en calidad de procuradores comunes, para que entre los cuatro tengan la total representación de todos los ex trabajadores de Cervecería Nacional en este proceso; así lo dispuso la Corte Constitucional cuando moduló el auto de inicio de fase de verificación del 13 de enero del 2021, con dos autos, ambos de fecha 7 de junio del 2023, en relación a la sentencia No. 141-18-SEP-CC dentro del caso 0635-11-EP.

2.2.- La Corte Constitucional ha modulado entonces el auto del 13 de enero del 2021, con los autos del 7 de junio del 2023 reconociendo a 4 procuradores comunes, y además les otorgó funciones específicas “únicas” y ningún Juez (Intriago Williams) ni abogado (Arturo Campodónico), ni Jacqueline Vallejo Pozo (una de las procuradoras comunes), deben cambiar esa realidad fáctica y jurídica. Esto es, la disposición de la Corte Constitucional en sus autos debe ser respetada.

2.3.- En virtud de ello, tanto JACQUELINE VALLEJO POZO como su actualizado abogado ARTURO CAMPODONICO al pretender con un supuesto contrato de honorarios profesionales perjudicar a los más de 2.600 ex trabajadores, están incumpliendo con las disposiciones de la Corte Constitucional. y al pretender ella, Jacqueline Vallejo Pozo, representar a todos los ex trabajadores pretende ella por sí ante sí, modificar el contenido de los autos. De la misma manera el Ab. Intriago Williams José en calidad de JUEZ DE LA UNIDAD CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN GUAYAQUIL, con su auto de retención de 9 de noviembre del 2023, las 07h40 que contiene la retención de valores de todos los extrabajadores de Cervecería de Nacional, está modulando una sentencia y auto de la Corte Constitucional, al momento de considerarla a la señora JACQUELINE VALLEJO POZO como la única procuradora común que representa a todos los extrabajadores. Lo cual es prohibido por la Ley y acarrea una violación procesal del derecho constitucional, tal como lo prescribe el artículo 22 numeral 4 de la LOGJCC:

“Art. 22.- Violaciones procesales. - En caso de violación al trámite de garantías constitucionales o incumplimiento de la sentencia o acuerdo reparatorio, la jueza o juez deberá sancionar a la persona o institución que incumple, de conformidad con las siguientes reglas: 4. En caso de que servidoras o servidores públicos



#CNpagaNuestrasUtilidades

Frente de Unidad de Extrabajadores de Cervecería Nacional / FUEX-CN

incumplieran una sentencia o acuerdo reparatorio, la jueza o juez ordenará el inicio del procedimiento para su eventual destitución. En caso de destitución del servidor omiso, el remplazo debe cumplir el fallo bajo las mismas prevenciones. 5. No se podrán dictar actos ulteriores que afecten el fallo, bajo las mismas prevenciones”.

III

PETICIÓN

3.1.- Señor Presidente Alí Lozada (Ph. D), señoras y señores Jueces de la Corte Constitucional, de la manera más comedida y respetuosa y sobre todo **URGENTE** le solicitamos se sirva oficiar al Ab. Intriago Williams José en calidad de JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTON GUAYAQUIL, para que de manera inmediata deje sin efecto de la orden de retención por el valor de *USDS 1'892.963,20 (UN MILLON OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES CON 20/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA)*, dispuesta el 9 de noviembre del 2023, las 07h40 dentro del juicio signado con el No. 09332-2023-18186; bajo prevenciones de Ley. Sin perjuicio se disponga se remitan copias certificadas a la Fiscalía General del Estado

3.2. De la misma manera le solicitamos se SIRVA DEJAR SIN EFECTO LA DESIGNACIÓN de procuradora común de la señora Jacqueline Vallejo Pozo, por el incumplimiento de los referidos autos y de haber obrado en contra de sus procurados y de todos los ex trabajadores, causándoles un grave daño, actuación de la señora Vallejo que está enmarcada en artículo el artículo 22 numeral 4 de la LOGJCC; por lo cual Fiscalía ya ha iniciado la investigación previa No. 090101823112519 por denuncia de uno de los ex trabajadores perjudicados.

Sírvase proveernos conforme lo solicitado

Dr. Vicente Reátegui Jiménez

Abogado: Mat. 9543 C. A. P.

RECIBIDO	
Corte CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR	
SECRETARIA GENERAL ATENCION CIUDADANA	
Recibido el	22-NOV-23 a las 14:11
Por:	JAEI
Anexos:	1 CD
Firma	

Washington Andrade Escobar
ABOGADO
Mat: 7888 C.A.P.

V Verbatim

CD-R

700 MB
Mo

52x Speed
Vitesse
Velocidad

80 Min

COMPACT
disc
RECORDERS

